CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Iquique

Número de Informe: 719/2015
27 de julio de 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 156/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 27 JUL 2015 3508

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 719, de 2015, debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades en la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Iquique.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

29/07/2015
9:12 Hrs

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE
HRC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W000487/2015
W000491/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 27 JUL 2015 3514

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio N°.....3508.....de.....27 JUL 2015....., de esta Entidad de Control, a fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad Fiscalizadora, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

29/07/2015
09:18 Hrs

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
P R E S E N T E
HRC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W000487/2015
W000491/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 27 JUL 2015 3512

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio N° 3508 de 27 JUL 2015, de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

29/07/2015
09:18 HRS

AL SEÑOR
CONTRALOR MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE
HRC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W000487/2015
W000491/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 27 JUL 2015 3510

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio N° 3508 de 27 JUL 2015, de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

A LA SEÑORA
PRESIDENTA DEL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
SANTIAGO

HRC

CONTRALORÍA REGIONAL JEFE CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W000487/2015
W000491/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 27 JUL 2015 3513

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio N° 3508 de 27 JUL 2015, de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE
HRC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nos. W000487/2015
W000491/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

RESERVA DE IDENTIDAD

IQUIQUE, 27 JUL 2015 3511

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio N°.....3508.....de.....27 JUL 2015....., de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR(A)
RECURRENTE
PRESENTE
HRC

CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA UNIDAD CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000487/2015
W000491/2015

RESERVA DE IDENTIDAD

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 719, DE 2015, SOBRE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN MATERIAS DE PERSONAL Y COMPRAS PÚBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.

IQUIQUE, 27 JUL 2015

Se han recibido en esta Contraloría Regional, dos presentaciones acogiéndose expresamente a la reserva de identidad de los recurrentes, denunciando eventuales irregularidades en materias de personal y compras públicas efectuadas por la Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC) de la Municipalidad de Iquique.

ANTECEDENTES

El trabajo tuvo por finalidad investigar los siguientes hechos denunciados por los recurrentes:

1. En primer término se indica que el señor Iván Nicotra Vargas dejó de aparecer como trabajador municipal desde agosto de 2014 en la página de transparencia, donde hasta la citada fecha aparecía como Encargado de Proyectos SECOPLAC, agregando que actualmente se encuentra ocupando el cargo de Director de Aseo y Ornato de dicha entidad.

2. Asimismo, señala que el mencionado funcionario habría participado en diversos proyectos, entre ellos, el denominado "Obra Cancha de Patinaje Sector Mangos", faena que se ubica a un costado del Pub Mangos Club, y que en virtud de la envergadura de esta obra, se habría convenido adquirir el mencionado local comercial. Sin embargo, como dueño de esta propiedad figura el padre del señor Nicotra Vargas, lo cual de acuerdo a lo que expone el recurrente, constituiría una falta grave a la probidad, puesto que al ser Encargado de Proyectos SECOPLAC, habría podido influir en las decisiones que se tomaran sobre la obra citada precedentemente.

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE
AT N° 95/2015

3. Luego, agrega que el señor Nicotra Vargas, en su actual puesto de Director de Aseo y Ornato sigue interviniendo en la obra antes citada, ya que dicho proyecto fue asignado a la dirección que él actualmente lidera, lo que le permite influir en las decisiones que se ejecuten respecto de la iniciativa.

4. De igual forma, expone que el señor Nicotra Vargas en el periodo que ejerció como Encargado de Proyectos SECOPLAC, adjudicó licitaciones a sus familiares, ello, con el fin de poder beneficiarse a sí mismo, pero figurando una persona distinta a él como representante legal.

5. Por otra parte, se denuncian presuntos malos tratos y acoso laboral del que serían víctimas los funcionarios de la Dirección de Aseo y Ornato, acciones que serían realizadas por los funcionarios, señora Elizabeth Gutiérrez Araya y por don Nelson Verdugo San Román.

6. Además, se reclama que la señora Elizabeth Gutiérrez Araya, cumple funciones de Jefatura en la Dirección de Aseo y Ornato, en circunstancias que de acuerdo a un sumario anterior, quedó establecido que dicha funcionaria no podía ocupar ningún cargo de jefatura. Asimismo, se comenta que la citada servidora dejó de cumplir labores en la señalada dirección a partir de mayo de 2013, sin embargo, en la página de transparencia continúa figurando como empleada de dicha unidad municipal, lo cual, de acuerdo al recurrente, le traería beneficios económicos a la denunciada, debido a que en dicho departamento las horas extraordinarias no tienen restricción, a diferencia de lo que ocurre en otras direcciones, por lo que se verían incrementadas sus remuneraciones producto de esa irregularidad.

7. En otro punto, se denuncia que el señor Nelson Verdugo San Román, hasta la fecha conduce vehículos municipales, siendo que no tiene póliza de conducción vigente y, quien además, se encuentra contratado bajo la modalidad de honorarios, situación que constaría en el registro del "Libro de Novedades" de las dependencias de la "Ex Base Cavancha", donde actualmente se encuentra ubicada la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Iquique.

8. Finamente, se señala que el señor Nelson Verdugo San Román, habría efectuado una venta ilegal de materiales que se encontraban depositados en la dependencia denominada "Ex Ballenera", lugar del cual es el encargado, y que debían ser dados de baja por el municipio a través del respectivo acto administrativo. Para lo anterior, el citado funcionario habría utilizado tanto, funcionarios como maquinaria pesada municipal para cargar todo el material en un camión particular y luego trasladarse a la comuna de Alto Hospicio y concretar la venta. De esta operación el señor Verdugo San Román habría percibido la totalidad de los ingresos económicos, alcanzando estos la suma de $3.000.000, entregando una mínima cantidad a algunos trabajadores municipales que utilizó para efectuar la labor.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ

Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Regional, mediante oficio N° 1609, de 20 de abril de 2015, se constituyó en la Municipalidad de Iquique, con la finalidad de investigar los hechos denunciados; y de cuyo resultado se da cuenta en el presente informe de investigación especial.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, de acuerdo a las facultades delegadas en las resoluciones exentas N$^{os.}$ 131, de 9 de enero y 2250, de 22 de abril, ambas de 2015, donde también se incluyó entrevistas a distintos funcionarios de esa entidad edilicia, visitas a terreno, como asimismo, la solicitud de información, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y analizados, y teniendo presente la normativa pertinente, fue posible determinar las situaciones que a continuación se exponen:

1. Sobre historial funcionario del señor Iván Nicotra Vargas en la Municipalidad de Iquique y su publicación en la página de transparencia de esa entidad edilicia

En atención a lo expuesto por el recurrente en su presentación, respecto a que el señor Iván Nicotra Vargas dejó de aparecer como trabajador municipal en la página de transparencia desde agosto de 2014, es dable señalar que de acuerdo al análisis de la documentación obtenida por esta Entidad Fiscalizadora en el proceso de indagación, se comprobó que el referido señor desempeña funciones en dicho municipio desde el 23 de enero de 2013, según consta en decreto alcaldicio N° 54/2013, del 28 de enero del mismo año, ininterrumpidamente hasta el 15 de julio de 2015, fecha en que se finalizó la presente investigación. El detalle de los nombramientos del citado funcionario, corresponde al siguiente:

TABLA N°1

N° DECRETO	FECHA DECRETO	DESDE	HASTA	UNIDAD MUNICIPAL
054/2013	28-01-2013	23-01-2013	31-01-2013	SECOPLAC
066/2013	18-02-2013	01-02-2013	28-02-2013	SECOPLAC
136/2013	20-03-2013	01-03-2013	31-03-2013	SECOPLAC
181/2013	16-04-2013	01-04-2013	30-04-2013	SECOPLAC
207/2013	08-05-2013	01-05-2013	31-05-2013	SECOPLAC
244/2013	11-06-2013	01-06-2013	30-06-2013	SECOPLAC
171/2013	04-07-2013	01-07-2013	30-09-2013	SECOPLAC
566/2013	07-10-2013	01-10-2013	31-12-2013	SECOPLAC
012/2014	10-01-2014	01-01-2014	31-03-2014	SECOPLAC

N° DECRETO	FECHA DECRETO	DESDE	HASTA	UNIDAD MUNICIPAL
303/2014	27-03-2014	01-04-2014	31-07-2014	SECOPLAC
686/2014	28-07-2014	01-08-2014	31-12-2014	SECOPLAC - Dirección de Aseo y Ornato
013/2015	09-01-2015	01-01-2015	31-07-2015	Dirección de Aseo y Ornato
048/2015	02-02-2015	02-02-2015	A la fecha	Dirección de Aseo y Ornato

Fuente: Decretos Alcaldicios proporcionados por el Departamento de Personal e información adicional proporcionada por SECOPLAC de la Municipalidad de Iquique.

Por lo tanto, de lo anterior, se comprobó que todas las designaciones efectuadas al referido funcionario municipal se encuentran debidamente sustentadas mediante el respectivo decreto alcaldicio, asimismo, en cuanto a la información presentada en la página de transparencia de la citada municipalidad, dada la imposibilidad de verificar estados anteriores de ese registro, ya que la misma se actualiza constantemente, se constató que a la fecha de la presente investigación, el señor Nicotra Vargas figura en el cargo de Director de Aseo y Ornato (S), por lo que no se advierten irregularidades referidas a este asunto.

2. De la participación del señor Iván Nicotra Vargas en proyecto obra "Cancha de Patinaje Sector Mangos"

Sobre el particular, teniendo en consideración lo informado por el Director de SECOPLAC, a través de oficio ordinario N° 02, de 17 de julio de 2015, durante el período en que don Iván Nicotra Vargas se desempeñó como Encargado de Proyectos de dicha unidad, esto es hasta el 4 de septiembre de 2014, aquel, si bien es cierto participó en los procesos de licitaciones correspondientes a esa unidad, el proyecto denunciado no se encuentra entre aquellos procesos en que el señor Nicotra Vargas efectivamente fue partícipe.

Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de dar claridad al punto denunciado, se puede indicar lo siguiente:

2.1. Sobre proyecto obra "Cancha de Patinaje Sector Mangos"

Como cuestión previa, es útil precisar que la obra consignada en la denuncia como "Cancha de Patinaje Sector Mangos" forma parte de la propuesta pública N°57/2014, denominada "Contrato de Suministro para Adquisición, Provisión e Instalación de Baldosas y Pisos para Proyectos de la comuna de Iquique", la cual corresponde a la licitación ID de mercado público N° 2405-81-LP14, cuyas bases administrativas especiales, especificaciones técnicas y demás antecedentes fueron aprobados mediante decreto alcaldicio N° 1094, de 21 de julio de 2014.

En relación a este proyecto, se debe clarificar que corresponde a la obra denominada "Construcción Cancha de Hockey Patín Paseo Peatonal Playa Brava – Primera Etapa", el cual actualmente se encuentra en ejecución y comprende el tramo ubicado entre las calles Santa Coloma de Farnes y Avenida Héroes de la Concepción, específicamente hasta el terreno ubicado al costado norte del Pub Mangos Club, información que se confirmó a través de los

antecedentes contenidos en la planimetría y especificaciones técnicas del expediente SE-2015-12, del 20 de enero de 2015, ingresado a la Dirección de Obras Municipales de Iquique, y del permiso de edificación N° 027, con fecha de aprobación el 12 de marzo de la misma anualidad, el que además, consignó como profesional proyectista, al arquitecto señor Francisco Martínez Segovia. Dicho documento otorga el permiso para la construcción de la obra denominada "Construcción paseo peatonal – baños públicos y equipamiento complementario, parque Playa Brava Primera Etapa", con una superficie total autorizada de 490,52 m^2, y que comprende la intervención de los primeros 500 metros del proyecto Parque Playa Brava.

Por su parte, la segunda etapa del Proyecto Playa Brava; donde se encuentra ubicado el citado establecimiento, está actualmente en etapa de elaboración y diseño por parte del Departamento de Estudios de SECOPLAC, por tanto, a la fecha de esta investigación, no se ha iniciado el respectivo proceso licitatorio.

A mayor abundamiento, en lo que respecta a la obra a que hace mención el recurrente en su denuncia, y de acuerdo a lo informado por la unidad SECOPLAC del municipio investigado, resulta pertinente aclarar que el 1 de diciembre de 2014, por medio de decreto alcaldicio N° 1925, la Ilustre Municipalidad de Iquique adjudicó bajo la modalidad de trato directo a la empresa "Budnik Hermanos S.A"., la adquisición e instalación de baldosas para la Cancha de Hockey en el proyecto Playa Brava, celebrando un contrato cuya última regularización fue efectuada el 12 de diciembre de 2014, por un monto de $ 62.778.619.

2.2. De la adquisición del Pub Mangos Club

En cuanto a esta materia, para atender lo señalado por el recurrente, en atención a que dada la envergadura de esta obra, el municipio habría convenido adquirir el mencionado pub, el cual expone, es de propiedad del padre del señor Nicotra Vargas, se ha estimado necesario precisar que debido a la falta de antecedentes que permitan comprobar con veracidad la intención de adquirir el Pub Mangos Club, esta Contraloría mediante oficio N° 3128, de 2 de julio de 2015, solicitó a la Gobernación Marítima de Iquique, que informara acerca de la situación de dominio del terreno en donde se encuentra el citado establecimiento. Al respecto, dicha autoridad, a través de ordinario N° 12.210/449, de 6 de julio de 2015, informó a esta Entidad Superior de Control que el sector y las construcciones que existen en el terreno en donde se ubica el local comercial denominado "Pub Mangos Club" se emplazan dentro de los 80 metros medidos desde la línea más alta marea, por lo que el lugar corresponde a terreno y construcción a favor del Fisco.

Asimismo, agrega en su contestación, que por decreto supremo (M) N° 565, de 9 de agosto de 1993, se otorgó dicho sector en concesión marítima a las señoras [redacted] y [redacted], ello, con el objetivo de amparar un complejo turístico, el cual incluye salón de té y piano bar de primer nivel, habilitación de amplios estacionamientos, veredas, escalera de acceso a la playa, áreas verdes, soleras peatonales y sombrillas.

CONTRALORÍA REGIONAL JEFE CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ

Luego, mediante decreto supremo N° 323, de 19 de octubre de 2010, debido al fallecimiento de una de las concesionarias, la señora Tolia Navarrete Maturana, se puso término al citado decreto N° 565/1993 y se otorgó la concesión marítima al señor [redacted] en calidad de cónyuge sobreviviente y heredero, junto con la señora [redacted], al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Posteriormente, se precisa que el 21 de febrero de 2013, mediante trámite SIABC N° 30563, la Autoridad Marítima de Iquique inició el proceso de caducidad de la concesión marítima otorgada en el citado decreto N° 323/2010, debido a que el concesionario no ha dado cumplimiento a los artículos 10, 11 y 12 del mismo, conforme lo previene el artículo 36 y las letras a) y c) del artículo 53 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, referidos al pago de renta que se establece en el respectivo decreto de otorgamiento.

Finaliza su respuesta exponiendo que al 6 de julio de 2015, fecha de emisión de la misma, aún no se ha recibido pronunciamiento alguno de la autoridad pertinente, que en este caso corresponde a la Subsecretaría de Marina, del Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con el proceso de caducidad iniciado por la señalada Autoridad Marítima de Iquique.

Por lo tanto, dicho lo anterior, cabe precisar que de acuerdo a lo investigado, se comprobó que el actual concesionario del establecimiento en cuestión, efectivamente es el padre del funcionario denunciado. Además, es atendible consignar que mientras no se otorgue el acto que derogue o caduque el decreto de la concesión marítima N° 323/2010, por infracción de los pagos de renta citados previamente, el terreno sigue siendo de uso del actual concesionario, hasta su término, esto es el 30 de junio de 2023.

Sin embargo, al existir una concesión marítima vigente sobre el terreno fiscal en cuestión, dado que tal inmueble es de propiedad del Fisco de Chile y no del padre del señor Nicotra Vargas, y considerando que no se tuvo antecedentes relacionados con la intención de una eventual cesión o transferencia de la concesión marítima indicada, no cabe sino desestimar los hechos que dicen relación con el conflicto de interés en la supuesta compra del local denominado "Mangos".

3. Sobre eventual intervención del señor Nicotra Vargas en su calidad de Director de Aseo y Ornato en la obra "Cancha de Patinaje Sector Mangos"

En relación a lo indicado por el peticionario, referente a que el señor Nicotra Vargas, en su actual puesto de Director de Aseo y Ornato sigue influyendo en la obra denunciada, resulta oportuno señalar que según lo expresa la cláusula sexta de la última regularización de contrato de adquisición para el proyecto anteriormente mencionado, esto es, del 12 de diciembre de 2014, la ejecución de estos trabajos quedará bajo la supervigilancia y fiscalización de la Unidad Técnica, que en este caso, será la Dirección de Obras Municipales, y no la Dirección de Aseo y Ornato, como señala el recurrente en su presentación.

CONTRALORÍA REGIONAL JEFE CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ

Es así que, de las indagaciones realizadas por esta Entidad de Control, considerando, además, la omisión de antecedentes que evidencien acciones concretas tomadas por el funcionario denunciado en pos de beneficiar al local comercial denominado "Pub Mangos Club" o a su actual dueño, no se detectaron hechos irregulares que informar.

4. De la eventual adjudicación de licitaciones por parte del funcionario Iván Nicotra Vargas a familiares en su calidad de Encargado de Proyectos de SECOPLAC

Respecto de lo expuesto por el recurrente en su presentación, y que dice relación con que el señor Nicotra Vargas, en su calidad de Encargado de Proyectos de SECOPLAC, habría adjudicado licitaciones a familiares utilizando para ello otras personas como representantes legales de las empresas adjudicadas, es del caso precisar que este Órgano Superior de Fiscalización consultó al actual Director de SECOPLAC, señor Jorge Paniagua Solís, sobre las labores realizadas por esa Unidad y en ese contexto, cuales habría efectuado el aludido funcionario durante el período en que se desempeñó como Encargado de Proyectos de la misma unidad. De su respuesta aportada por la citada secretaría, junto con lo expuesto en el decreto alcaldicio N° 01/2008, del 2 de enero de 2008, se desprende que éste último no cumplía la labor de adjudicar las licitaciones que se elaboraban y licitaban en dicha unidad, puesto que esta función le compete a la máxima autoridad del municipio, en este caso, al alcalde de la comuna, basándose en la recomendación del informe elaborado por la comisión evaluadora designada para tales efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma complementaria, respecto de la propuesta pública N° 57/2014; denominada "Contrato suministro para adquisición provisión e instalación de baldosas y pisos para proyectos de la comuna de Iquique", cuyo código ID de mercado público corresponde al N° 2405-81-LP14, se analizó el acta de apertura de dicha licitación, fechada el 29 de agosto de 2014, en la que participó junto a otros cuatro miembros el señor Tomás Vodnizza Figueroa, como funcionario de SECOPLAC, y el informe de la comisión evaluadora, en el que participó como representante de la Unidad de SECOPLAC, el señor Gustavo Proby Yun Kan junto a otros tres empleados del municipio, quienes en su conclusión sugieren a la autoridad alcaldicia declarar adjudicada la propuesta al Centro Construcción China S.A., empresa de la cual, no se evidenció relación de parentesco con el funcionario denunciado.

5. Sobre presunta situación de acoso laboral por parte de los funcionarios municipales Elizabeth Gutiérrez Araya y Nelson Verdugo San Román

En cuanto a la parte de la denuncia referida a las conductas que constituirían acoso laboral, por parte de los funcionarios anteriormente individualizados, cabe manifestar que esos actos deben ser analizados en las instancias judiciales pertinentes o mediante la instrucción de un sumario, con el propósito de determinar si se derivan infracciones administrativas, razón por la cual corresponde a la autoridad edilicia, en virtud de la potestad sancionatoria en ella radicada, ponderar la iniciación de un proceso disciplinario para investigar tales acontecimientos.

No obstante lo anterior, es dable señalar que este Organismo de Control ha estimado que, en la especie, dado que en la presentación efectuada, no se detalla ni se adjuntan antecedentes que acrediten la supuesta situación de acoso laboral en la que habrían incurrido los funcionarios señalados, no es posible determinar la existencia de situaciones que impliquen un hostigamiento por parte de los empleados con que ellos se relacionan (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.670, de 2015), de este Origen.

6. Presunta irregularidad en horas extraordinarias y registro en página de transparencia de la Municipalidad de Iquique, en relación con la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya.

6.1. De la modalidad de contrato

En lo pertinente, es dable señalar en primer término que la calidad jurídica de la Señora Gutiérrez Araya en la Municipalidad de Iquique es de funcionaria de la Planta del escalafón Jefatura-Técnico, grado 9. Mediante decreto alcaldicio N° 12, de 17 de enero de 2013, fue destinada a la Dirección de Aseo y Ornato a contar del 21 de enero de ese año, y posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 127, del 30 de mayo de la misma anualidad, fue destinada por necesidades del servicio a la Alcaldía de ese municipio, dependencia de la que, a la fecha de la presente investigación, aún forma parte.

Al tenor de lo anteriormente señalado este Organismo Fiscalizador, procedió a tomar declaraciones a la señora Marta Gandarillas Guisa, Jefa de Personal del municipio, como asimismo a la propia funcionaria doña Elizabeth Gutiérrez Araya, ello, con el fin de establecer en detalle, las funciones que en virtud de su cargo esta última funcionaria efectúa.

Pues bien, en la instancia de declaración de ambas servidoras, se pudo establecer que la funcionaria denunciada cumple labores de Jefatura en Alcaldía, pero que el lugar físico en que desempeña sus funciones corresponde a las dependencias de la Dirección de Aseo y Ornato, ello, por motivo que la Señora Gutiérrez Araya funciona como nexo de comunicación entre ambas unidades, indicando y verificando en terreno, que todas las instrucciones dispuestas por el Edil de la Entidad, se ejecuten de manera correcta.

6.2. Sobre página de transparencia de la Municipalidad de Iquique

Respecto de la información publicada en el link de transparencia de la página web de la Municipalidad de Iquique, y en virtud de lo denunciado, se pudo verificar que a mayo 2015, la señora Elizabeth Gutiérrez Araya, efectivamente aparece en el citado portal como funcionaria de la Dirección de Aseo y Ornato de dicha Entidad Edilicia, lo cual, no se condice con lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 127, de 30 de mayo de 2015, que destina a la servidora para realizar labores en la Alcaldía de ese municipio.

De lo anterior, en lo que respecta a la desactualización de los datos en el portal de transparencia de la Municipalidad de Iquique, se debe señalar que el artículo 7°, letra d), de la ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", establece que "Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes: La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.", situación que en la especie no ocurre, toda vez que a la fecha de la presente investigación, esto es, julio 2015, la información respecto de la funcionaria en cuestión, se encontraba desactualizada en el portal de transparencia de la Municipalidad de Iquique.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, es dable mencionar que para efectos de autorización de jornada extraordinaria de la señora Gutiérrez Araya, los decretos son elaborados en virtud de su cargo en Alcaldía, por lo que no se visualiza en base a lo denunciado, que exista un mayor beneficio en el pago de sus horas extraordinarias, dada la irregularidad contenida en el portal de transparencia.

6.3. De la jornada laboral y pago de horas extraordinarias a la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo Superior de Control procedió a realizar un análisis sobre la jornada ordinaria y extraordinaria que realizó la Señora Elizabeth Gutiérrez, para el período comprendido entre enero a diciembre del año 2014. Los resultados de dicho análisis se exponen a continuación:

6.3.1. Sobre decretos que autorizan la realización de jornada extraordinaria

Al respecto, se analizaron 12 decretos que autorizan la realización de jornada extraordinaria para la funcionaria durante el periodo señalado anteriormente, de cuya revisión, se verificó que estos fueron confeccionados, en su mayoría, de forma posterior a la ejecución de las horas extraordinarias. En el cuadro siguiente, se muestra el detalle de los meses que se encuentran en la situación antes descrita:

TABLA N°2

N°	N° DE DECRETO ALCALDICIO	MES QUE AUTORIZA JORNADA EXTRAORDINARIA	FECHA DE CONFECCIÓN DECRETO	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS
1	192	Febrero	28-02-2014	40	40
2	318	Marzo	31-03-2014	40	40
3	482	Mayo	27-05-2014	40	40
4	572	Junio	30-06-2014	40	40
5	693	Julio	30-07-2014	40	40

6	818	Agosto	29-08-2014	40	40
7	948	Septiembre	29-09-2014	40	40
8	1120	Octubre	30-10-2014	40	40
9	1229	Noviembre	28-11-2014	40	40
10	1377	Diciembre	29-12-2014	40	40

Fuente: Decretos Alcaldicios de autorización de jornada extraordinaria de la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya, correspondiente al periodo 2014, proporcionados por el Departamento de Personal de la Municipalidad de Iquique.

Sobre la materia, es del caso destacar entonces que, al tenor de lo expuesto, se evidencia un incumplimiento a lo dispuesto en el dictamen N° 13.785, de 7 de marzo de 2011, de este Organismo Superior de Control, en el cual se señala que "los trabajos extraordinarios dan origen al descanso complementario o a su pago, cuando concurren tres requisitos copulativos, los cuales son: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, dictado antes de la realización de aquéllas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización", situación que en la especie no ocurrió, ello, debido que los actos administrativos que autorizaron los trabajos extraordinarios, se hicieron extemporáneamente.

6.3.2. Diferencias en el pago de horas extraordinarias

Sobre el particular, del análisis efectuado a las horas extraordinarias pagadas a la nombrada funcionaria, esta Contraloría constató diferencias de éstas con las efectivamente realizadas, lo que generó discrepancia en los montos pagados por este concepto. La divergencia descrita, se presenta en detalle a continuación:

TABLA N°3

	HORAS DIURNAS			HORAS NOCTURNAS		
MES	REALIZADAS SEGÚN CGR	PAGADAS MUNICIPIO IQUIQUE	DIFERENCIA	REALIZADAS SEGÚN CGR	PAGADAS MUNICIPIO IQUIQUE	DIFERENCIA
Enero	40	40	0	40	35	-5
Marzo	40	40	0	30	28	-2
Mayo	28	25	-3	0	5	5
Septiembre	23	19	-4	23	23	0
Octubre	30	10	-20	5	5	0
Noviembre	25	27	2	7	23	16
Diciembre	40	40	0	16	40	24

Fuente: Marcación Reloj Biométrico año 2014 de la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya proporcionado por el departamento de Personal, e información de las remuneraciones, del año 2014, aportada por el departamento de Remuneraciones de la Municipalidad de Iquique.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ

6.3.3. De las ausencias no descontadas

Sobre esta materia, de la revisión efectuada a las marcaciones horarias de la funcionaria, en virtud del cumplimiento de su jornada laboral, se evidenció la existencia de días de ausencia sin su debida justificación. Para tales efectos, se realizó el cruce de la información con sus liquidaciones de sueldo del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2014, observándose que el municipio, durante el periodo señalado, no efectuó los descuentos correspondientes por concepto de atrasos e inasistencias. A continuación se presenta el detalle de los días determinados.

TABLA N°4

MES	DÍA
Marzo	31-03-2014
Mayo	02-05-2014
Septiembre	09-09-2014
Noviembre	20-11-2014

Fuente: Marcación Reloj Biométrico año 2014 de la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya.

Asimismo, de la revisión se encontraron tiempos de ausencia en la jornada laboral, los cuales, al igual que el caso expuesto anteriormente, no fueron descontados de las remuneraciones de la funcionaria. Su detalle, se muestra a continuación:

TABLA N°5

MES	HORAS DE AUSENCIA
Enero	7:20
Abril	1:25
Junio	6:22
Septiembre	2:32
Noviembre	4:35

Fuente: Marcación Reloj Biométrico año 2014 de la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya.

Lo anteriormente expuesto, deja de manifiesto la falta de controles asociados sobre la materia, por parte de la entidad edilicia, por lo que se advierte una vulneración al numeral 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en el que establece que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, en lo específico, preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades.

CONTRALORÍA REGIONAL UNIDAD DE CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ

6.3.4. Sobre horario de colación

Sobre el particular, en lo concerniente al tiempo que los funcionarios ocupan para su colación, es dable indicar que en el caso de la funcionaria en estudio, de acuerdo a la revisión efectuada, se detectó que esta marcó sólo en algunas oportunidades la entrada y salida para hacer uso del tiempo de su colación. Dado lo anterior, mediante declaración la Jefa de Personal del municipio, señora Marta Gandarillas, indicó que sólo aquellos funcionarios que se retiran del recinto municipal para poder efectuar su colación, marcan su salida y posterior ingreso. Por su parte, respecto de los funcionarios que permanecen en el recinto, estos no registran el tiempo destinado a la colación.

No obstante lo anterior, esa entidad edilicia dictó el instructivo N° 29, del 20 de diciembre de 2013, que "Regula Jornada Laboral y Control de Asistencia del Personal Municipal", el cual, en lo específico sobre el horario de colación, en el punto 3 señala que "Todos los funcionarios deberán, obligatoriamente, registrar la salida y posterior reingreso, bajo el sistema de control de asistencia", sin que haya alguna distinción entre aquellos funcionarios que hagan uso de su colación dentro o de quienes lo realicen fuera del recinto municipal, por lo que se entiende que todos ellos, independientemente del lugar que hagan uso de su colación, deben marcar su entrada y salida en los registros establecidos para ello.

Por lo descrito precedentemente, se observa un incumplimiento a la disposición antes mencionada por parte de los funcionarios de esa municipalidad.

6.4. Sobre sumario a la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya

De lo denunciado, y que dice relación a que de acuerdo a un sumario anterior, quedó establecido que dicha funcionaria no podía ocupar ningún cargo de jefatura, se procedieron a realizar las validaciones necesarias para esclarecer lo concerniente a la inhabilidad mencionada. Al respecto, mediante correo electrónico, de 20 de julio de 2015, la señora Marta Gandarillas Guisa, Jefa del Departamento de Personal de la entidad municipal, indicó que la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya, a la fecha de esta investigación, sólo presentaba, producto de un proceso administrativo efectuado por este Organismo de Control, la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones, el cual se notificó mediante oficio N° 54, del 21 de noviembre de 2003, pero que dicha medida fue dejada sin efecto, de acuerdo a lo preceptuado en el oficio N° 58, de 25 de noviembre de 2003, ambos de este origen. De lo anterior, no se advierte ninguna sanción aplicada a la citada servidora.

Asimismo, la Jefa del Departamento de Personal, informó que a la fecha, existen investigaciones sumarias y sumarios administrativos en curso en la Dirección de Aseo y Ornato, de los cuales, la funcionaria en cuestión, no tiene sanción alguna producto de dichos procedimientos debido a que éstos, actualmente, se encuentran en proceso.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ

No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que de acuerdo a lo que señala el artículo 120 de la ley N° 18.883 que "Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales", los funcionarios podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias: a) Censura; b) Multa; c) Suspensión del Empleo desde treinta días a tres meses; y, d) Destitución", situación por la cual, de acuerdo a lo preceptuado anteriormente no existe ningún tipo de sanción que contemple el no poder ejercer un cargo específico como medida disciplinaria proveniente de algún proceso administrativo.

7. De la utilización de vehículo fiscal por parte del señor Nelson Verdugo San Román

En relación a lo denunciado, referido a que el señor Nelson Verdugo San Román, conduciría vehículos municipales, en circunstancias que se encuentra contratado a honorarios, y por ende, no cuenta con póliza de conducción vigente, es menester señalar como primer punto, que efectivamente el citado servidor presta servicios a la Municipalidad de Iquique, bajo la modalidad de honorarios de enero de 2013 hasta la fecha. Asimismo, a partir del 15 de enero del año en curso, dicho señor fue designado como "Encargado de la Ballenera", labor que se encuentra inserta en el Programa de "Apoyo Organizaciones Comunitarias", dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato.

Por su parte, es atingente indicar que en la presente investigación se constató que en la misma dependencia, se desempeña en el cargo de conductor del Alcalde de la Municipalidad de Iquique, el señor Nelson Verdugo Guzmán, hijo del señor Verdugo San Román.

Precisado lo anterior, esta Contraloría Regional procedió a examinar el libro de novedades del recinto donde se encuentra ubicada la Dirección de Aseo y Ornato por el periodo comprendido entre enero a diciembre del año 2014.

Ahora bien, de la revisión efectuada se logró evidenciar que existían registros en los cuales se indicaba el retiro de llaves por parte de Nelson Verdugo, sin distinguir si se trataba del padre o bien, de su hijo. Sin embargo, con el objeto de esclarecer dicha situación se procedió a tomar declaración a la persona sindicada en la denuncia, quien indicó que su hijo Nelson Verdugo Guzmán conduce 3 vehículos municipales, los cuales son utilizados para trasladar al Edil de la entidad, por lo tanto, las citadas anotaciones en el libro de novedades corresponden a las labores que efectúa con motivo de su cargo, el funcionario Verdugo Guzmán. Asimismo, señaló que en algunos casos él solicita las llaves de algunos vehículos, con el fin de realizar la mantención de los mismos, actividad que implica el cambio de aceite, limpieza y acondicionamiento en general de los automóviles en que se traslada el señor Alcalde. Finaliza, agregando que él mantiene la custodia de las llaves de los vehículos con el fin de asignarle un chofer a cada uno de ellos, lo que se condice con lo anotado en el citado libro, donde también aparecen registros en los cuales él hace retiro de llaves de algunos de los vehículos motorizados.

Al tenor de los antecedentes anteriormente expuestos, es dable indicar que de las verificaciones efectuadas no se pudo evidenciar hechos irregulares relacionados con el manejo de vehículos municipales por parte del señor Nelson Verdugo San Román.

8. Sobre eventual venta ilegal de materiales retirados del sector "Ex - Ballenera" por el señor Nelson Verdugo San Román

8.1. Del retiro de materiales de la "Ex –Ballenera"

Sobre el particular, se debe precisar que en la denuncia no se señaló un periodo, ni fecha específica en la cual habrían sucedido los hechos representados, situación que constituyó una limitante en el curso de la presente investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo Contralor procedió a seleccionar aleatoriamente los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2014, con la finalidad de verificar algún tipo de registro que pudiera indicar el presunto retiro de materiales de las dependencias de la "Ex Ballenera" por parte del Señor Verdugo San Román, en un camión particular.

Es así que de la revisión efectuada en el libro de novedades del lugar, no se constató ningún retiro de materiales en camiones particulares por parte del señor Verdugo San Román. Ello, sin perjuicio de la existencia de registros que indicaban el retiro de escombros y materiales efectuados en camiones municipales, con el fin de ser llevados al vertedero en el caso de los escombros o bien, ser trasladados a la Ex Base Cavancha, en el caso de los materiales.

Asimismo, mediante declaración prestada por el servidor Verdugo San Román, este indicó tener total desconocimiento sobre la situación mencionada en la denuncia, agregando que en el caso de retiro de escombros en el lugar, él era encargado de cargar los camiones, para que luego fueran trasladados y depositados en el sector del vertedero ubicado en la comuna de Alto Hospicio.

Finalmente en este punto, el nombrado prestador indicó que, él no participó en ninguna acción de venta de materiales; y que además, en caso de que dicha situación se hubiese realizado por otro funcionario de la Dirección de Aseo y Ornato, ese hecho, habría ocurrido bajo su total desconocimiento y aprobación.

8.2. Inexistencia de libro de novedades para período enero-abril 2014

Producto de los últimos hechos denunciados, es dable consignar que se constató la inexistencia de un libro de novedades en el recinto denominado "Ex–Ballenera" para los meses de enero, febrero, marzo y abril de

CONTRALORIA REGIONAL CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ

2014, lo que implicó una limitación al alcance en la presente investigación. Sin embargo, a partir del mes de mayo de ese año, a la fecha, la entidad si cuenta con un libro de novedades en el recinto, en el cual, se registran los acontecimientos relevantes dentro de cada turno, tarea que realiza el guardia de dicho establecimiento.

Sobre el particular, se advierte que el municipio, al no llevar registro en el periodo señalado precedentemente, vulneró lo dispuesto en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría, en el cual se señala que "El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones."

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente Investigación Especial, corresponde concluir:

1. Respecto de lo establecido en el numeral 1 "Sobre historial funcionario del señor Iván Nicotra Vargas en la Municipalidad de Iquique y su publicación en la página de transparencia de esa entidad edilicia" resulta oportuno señalar que aquel, es funcionario de esa entidad edilicia a contar del 23 de enero de 2013, y actualmente ocupa el cargo de Director de Aseo y Ornato, información que a la fecha se encuentra correctamente presentada en la página de transparencia de ese municipio, por lo que debe desestimarse esa parte de la denuncia.

2. En cuanto a lo descrito en los numerales 2.1 "Sobre proyecto obra "Cancha de Patinaje Sector Mangos" y 2.2 "De la adquisición del Pub Mangos Club", ambos correspondientes al punto 2 "De la participación del señor Iván Nicotra Vargas en proyecto obra "Cancha de Patinaje Sector Mangos", de acuerdo a la información proporcionada por el municipio y antecedentes tenidos a la vista, dicho funcionario, no participó formalmente en el citado proyecto. Asimismo, se determinó que el local comercial denominado "Pub Mangos", se encuentra emplazado en terrenos fiscales, por lo que se descartaron las gestiones denunciadas de venta al municipio, sin perjuicio que en la investigación no se evidenciaron documentos que indicaran la intención del municipio por adquirir dicho local, situación por la cual, no se visualizan hechos o actos que atenten contra el principio de probidad por parte del funcionario Nicotra Vargas, por lo que debe desestimarse lo denunciado.

3. De lo expuesto en el numeral 3 "Sobre eventual intervención del señor Nicotra Vargas en su calidad de Director de Aseo y Ornato en la obra "Cancha de Patinaje Sector Mangos", al igual que en la conclusión anterior, es dable manifestar, que dado que es la Dirección de Obras Municipales la unidad encargada de la supervigilancia de la ejecución del proyecto, y no la dirección

en la que actualmente desempeña funciones el citado funcionario, no se evidenciaron hechos irregulares que observar, por lo que en ese punto, se desestima la denuncia presentada.

4. Sobre lo descrito en el numeral 4 "De la eventual adjudicación de licitaciones por parte del funcionario Iván Nicotra Vargas a familiares en su calidad de Encargado de Proyectos de SECOPLAC" es pertinente indicar que al tenor de lo expuesto, resulta conveniente señalar que en el curso de la presente investigación, no se encontraron antecedentes que dieran cuenta de las eventuales faltas en que habría incurrido el citado funcionario, sin perjuicio de la falta de antecedentes de respaldo por parte del denunciante que permitiera acreditar tal situación, por lo cual este Organismo Fiscalizador procede a desestimar los hechos denunciados.

5. De lo referente a lo consignado en el numeral 5 "Sobre presunta situación de acoso laboral por parte de los funcionarios municipales Elizabeth Gutiérrez Araya y Nelson Verdugo San Román", tal como se indicó en el cuerpo del presente informe, son actos que deben ser analizados en las instancias judiciales o administrativas pertinentes. En este contexto, ese municipio en caso que lo estime necesario, podrá iniciar una investigación sumaria que determine los posibles hechos de acoso laboral que estarían ocurriendo en dicha entidad por parte de los funcionarios individualizados anteriormente, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

6. En relación a lo observado en el punto 6.2 "Sobre página de transparencia de la Municipalidad de Iquique", este Organismo Contralor por motivo de la desactualización detectada en los datos publicados en la página de trasparencia del municipio, procederá a remitir copia de los antecedentes al Consejo para la Transparencia, para que este, en razón a sus facultades, adopte las medidas correspondientes del caso.

7. Del reproche formulado en el numeral 6.3.1 "Sobre decretos que autorizan la realización de jornada extraordinaria" del punto 6.3 "De la jornada laboral y pago de horas extraordinarias a la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya", es dable indicar que en la investigación se comprobó que éstos no fueron confeccionados de manera oportuna, por lo cual el servicio deberá implementar medidas de control tendientes a dar estricto cumplimiento a los informes jurídicos emitidos por este Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad al criterio contenido en los dictámenes N$^{os.}$ 67.119, de 2010; 40.110, de 2013 y 53.773, de 2014, entre otros, materia que será objeto de validación en una próxima fiscalización que se practique en esa institución.

8. En lo que respecta a lo observado en los numerales 6.3.2 referido a "Diferencias en el pago de horas extraordinarias", y 6.3.3 "De las ausencias no descontadas" del citado punto 6.3 "De la jornada laboral y pago de horas extraordinarias a la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya", el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de regularizar la diferencia en los pagos realizados a la funcionaria, como asimismo, solicitar los reintegros en los casos que

CONTRALORÍA REGIONAL CONTROL EXTERNO TARAPACÁ
CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ

corresponda respecto de las ausencias detectadas. El cumplimiento de las disposiciones efectuadas en este punto, será corroborado por esta Contraloría Regional en una próxima visita de la Unidad de Seguimiento.

9. De lo observado en el numeral 6.3.4 "Sobre horario de colación", integrante del ya nombrado punto 6.3, ese municipio deberá ajustarse, en lo sucesivo, a los controles dispuestos sobre dicho horario, en el instructivo N° 29, de 2013, de esa Entidad Edilicia. Lo anterior, será validado en una próxima fiscalización que esta Contraloría Regional efectúe en el municipio.

10. En lo expuesto en el numeral 6.4 "Sobre sumario a la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya", es pertinente indicar que de la indagación efectuada por esta Contraloría Regional, no existen evidencias que sustente el hecho denunciado, dado que se constató que no existen sanciones a la funcionaria que impliquen no poder ejercer cargos de jefatura, situación por la cual, esta Contraloría procede a desestimar la aseveración efectuada por el recurrente.

11. En lo atingente al numeral 7 "De la utilización de vehículo fiscal por parte del señor Nelson Verdugo San Román" es dable consignar que de acuerdo a los procedimientos de validación aplicados por este Organismo Superior de Fiscalización, no fue posible determinar la veracidad de lo descrito en la denuncia, por lo que se procede a desestimar el reproche formulado.

12. De lo preceptuado en los numerales 8.1 "Del retiro de materiales de la "Ex –Ballenera" y 8.2 referido a la "Inexistencia de libro de novedades para período enero-abril 2014" correspondientes al punto 8 "Sobre eventual venta ilegal de materiales retirados del sector "Ex - Ballenera" por el señor Nelson Verdugo San Román", esta Contraloría cumple con indicar que al tenor de los antecedentes expuestos y de las indagatorias efectuadas, no se constató la ocurrencia del hecho denunciado, sin perjuicio que se evidenció la inexistencia en algunos meses de registros de novedades ocurridas en dichas dependencias, conjuntamente con la falta de antecedentes que el recurrente acompañara en su presentación, lo que limitó el alcance en esta materia, por lo que se ha estimado no dar ha lugar a la situación reprochada.

Finalmente, la Municipalidad de Iquique, deberá remitir a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato consignado en el anexo adjunto, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a los recurrentes, al Consejo para la Transparencia y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá

CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO
ESTADO DE OBSERVACIONES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite "Análisis" Numeral 6.3.2 y 6.3.3	Sobre "Diferencias en el pago de horas extraordinarias" y "De las ausencias no descontadas".	El municipio deberá acreditar la aplicación de medidas tendientes a regularizar la diferencia en los pagos realizados, como asimismo, solicitar los reintegros en los casos que corresponda respecto de las ausencias detectadas a la funcionaria Elizabeth Gutiérrez Araya.			

CONTRALORÍA REGIONAL JEFE CONTROL EXTERNO TARAPACÁ

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL TARAPACÁ

www.contraloria.cl